



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
**Acuerdo que Crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial
y Económica en el Estado**

TOMO CXC
HERMOSILLO, SONORA

Número 37 Secc. I
Lunes 5 de Noviembre del 2012



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que en nuestros días el combate a la delincuencia organizada requiere de una respuesta gubernamental enérgica, mediante la puesta en marcha de esfuerzos conjuntos en los que se vean involucradas diversas dependencias, así como en el manejo de información de tipo fiscal, financiera y patrimonial, dadas las formas y métodos complejos de funcionamiento de las organizaciones delictivas.

Que las investigaciones realizadas para combatir a la delincuencia organizada son insuficientes debido a su complejidad y al cúmulo de factores y agentes que participan en los diversos procesos de ejecución de tales conductas.

Que es necesario poner a disposición de la autoridad judicial el mayor número de elementos que faciliten el estudio de los expedientes y eventualmente la emisión de sentencias condenatorias, en los casos en que así corresponda.

Que la instrumentación de mecanismos eficientes, ágiles y multidisciplinarios de organización, debe realizarse a través de una coordinación de esfuerzos y aplicación de recursos humanos, que permita que la actuación tradicional de las dependencias encargadas de la aplicación de la Ley, investigación y persecución de los delitos, se incorpore en un espacio de intercambio de información interdependencial, para mejorar los resultados del combate al crimen organizado.

Que en la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, como unidad adscrita a la Secretaría de Hacienda, promoverá la participación de diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, facultadas para destinar recursos humanos e información, con el propósito de compartirla para el desarrollo de la estrategia común que se ejecutará en contra de esta cada vez más compleja red de crimen organizado.

Que la información que concentre esta Unidad implicará la toma de acciones concertadas y la información activa que compartan las dependencias que la integren, a efecto de establecer las tareas y objetivos conjuntos.

Que la propuesta de creación de la Unidad ahora referida, encuentra sustento también en el compromiso asumido en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en cuyo Eje rector 5 "Sonora Seguro", dentro de su Objetivo estratégico 5.4.4., esta Administración se compromete a "...eficientar





los mecanismos de coordinación y cooperación en materia de prevención del delito y procuración de justicia, con la participación de los tres órdenes de gobierno”.

Que el Ejecutivo Estatal estableció en el referido Plan, su compromiso para alinear la planeación democrática de la entidad, con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, manteniendo un adecuado nivel de concordancia de aquél, con los contenidos de este último, en todos los sectores, entre ellos el de Seguridad Pública, tema en el cual, el Plan Estatal de Desarrollo concuerda con el instrumento rector de las actividades del Gobierno Federal, en su propósito de vincular a los órdenes de gobierno en la investigación, persecución, sanción y reclusión de quienes cometen delitos en nuestro país, encaminando sus esfuerzos para alcanzar y consolidar estándares internacionales en materia de prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicho ordenamiento jurídico, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. De igual forma, en el artículo 10° de la ley mencionada, se señala que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, es la instancia máxima de coordinación y definición de políticas públicas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en ese contexto, en el marco de la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el día 21 de agosto de 2008, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, entre otros firmantes, suscribieron conjuntamente con el Ejecutivo Federal, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de agosto de 2008, que incluye la participación de los tres Poderes de la Unión y de los tres órdenes de gobierno, así como de la sociedad civil, con el propósito de atender los problemas estructurales que afectan la seguridad y la procuración e impartición de justicia. En dicho acuerdo, las partes dejaron plasmadas las siguientes premisas: a). La política de seguridad es una Política de Estado; b). La coordinación, cooperación e intercambio de información entre los tres Poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno, es condición indispensable para garantizar la Seguridad Pública; c). Cada uno de los poderes y cada uno de los órdenes de gobierno debe ejecutar la parte que le corresponde, en el marco de sus atribuciones, para cumplir los compromisos asumidos de acuerdo con las metas y los tiempos convenidos y d). El acuerdo debe tener una vigencia de largo alcance que trascienda la temporalidad del encargo de quienes lo suscriben,





aseverándose que resulta impostergable la actuación coordinada entre todas las autoridades, en el marco del federalismo, que asuma como premisa fundamental la corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la plena vigencia del estado de derecho.

Que siguiendo esta dinámica, en su trigésima sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitió el acuerdo 05/XXX/11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de septiembre de 2011, a través del cual los integrantes de ese órgano colegiado se comprometieron a fortalecer la implementación de las medidas necesarias para poner en marcha mecanismos tendientes a prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita, estableciendo para ello grupos de trabajo, incluido el encargado de desarrollar propuestas de modelos normativos para homologar políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local que tiendan a prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. A través del "ANEXO II", del documento identificado como "Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Trigésima Primera Sesión", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de noviembre de 2011, se establecieron las "METAS Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS GRUPOS DE TRABAJO CREADOS MEDIANTE ACUERDO 05/XXX/11 DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; según se desprende de los acuerdos 11 y 12 de dicho anexo. Derivado de dichos acuerdos, las Entidades Federativas deberán impulsar la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo en sus códigos penales, conforme a los modelos propuestos para tal efecto por la Procuraduría General de la República, así como a establecer en cada entidad una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, con el propósito de dotar de eficacia a las instituciones en la persecución de los delitos que se establezcan en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Igualmente se acordó que, en las reformas legales que para ello se realicen, se incorporarán las técnicas de investigación propias.

Que, asimismo, mediante el "ANEXO III", contenido en la publicación mencionada en el párrafo inmediato anterior, el Consejo Nacional de Seguridad Pública expidió los "EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SU ESTRUCTURA Y LOS PROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL PARA ALCANZARLOS, VINCULADOS AL EJERCICIO DE FONDOS, SUBSIDIOS Y DEMAS RECURSOS DE CARACTER FEDERAL QUE SE OTORGUEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA", estableciendo literalmente en la fracción XIV, del artículo 2, "Programas con Prioridad Nacional para alcanzar los Ejes Estratégicos", lo siguiente: "Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE's), cuyo objetivo consiste en integrar Unidades que se constituyan como coadyuvantes del Ministerio Público para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo a mi cargo considera pertinente y oportuno adecuar el marco normativo de la Administración Pública Estatal a efecto de contemplar la creación de la citada Unidad y para ello ha tenido a bien emitir el siguiente:





**ACUERDO
QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL
Y ECONÓMICA EN EL ESTADO DE SONORA**

Artículo 1°.- Se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, en lo sucesivo UIPE, adscrita a la Secretaría de Hacienda, cuyo objeto será generar, analizar y consolidar información fiscal, financiera y patrimonial para la investigación, persecución, procesamiento y sanción de los delitos relacionados con delincuencia organizada.

Artículo 2°.- La UIPE estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 3°.- Las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de la División Jurídica, designarán enlaces para integrar el grupo de trabajo de la UIPE.

Los enlaces deberán tener un rango mínimo de director general y estarán obligados a generar, consolidar y entregar de manera ágil la información que en el ámbito de sus atribuciones se les requiera.

El Director General de la UIPE podrá solicitar a los titulares de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, que designen enlaces temporales para contribuir al desarrollo de sus funciones.

Artículo 4°.- El Director General de la UIPE tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Acordar con el Secretario de Hacienda los asuntos de su competencia;
- II.- Rendir al Secretario de Hacienda un informe trimestral de los avances de los asuntos que conozca;
- III.- Promover en todo tiempo la efectiva coordinación de los enlaces designados para el eficaz funcionamiento de la UIPE;
- IV.- Suscribir los documentos y celebrar los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- V.- Formular y presentar denuncias o querrelas ante el Ministerio Público competente de los hechos que tenga conocimiento y puedan constituir delitos en materia de delincuencia organizada;
- VI.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;





VII.- Realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con lavado de dinero; y

VIII.- Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°.- Las reuniones, actas, documentos e información que se generen en la UIPE, será de carácter restringido y tendrá como fin exclusivo el combate a la delincuencia organizada.

Artículo 6°.- Los servidores públicos que integren o participen en la UIPE deberán sujetarse a un proceso de control de confianza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ



ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Acuerdo que Crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial
y Económica en el Estado





www.boletinoficial.sonora.gob.mx